VIEDMA, 10 DIC 2014

VISTO, el Expediente N° 109.448-C-2014 de los registros de esta Agencia de Recaudación Tributaria; y;

CONSIDERANDO:

Que a fs. 01 obra nota presentada por la Sra/ta CABAÑA, JESSICA GRISEL, D.N.I. Nº 32.529.409, como Notario Titular del Registro Notarial Nº 105, con asiento en la ciudad de Catriel, en la misma solicita ser designada Agente de Retención en el Impuesto de Sellos;

Que a fs. 02 obra constancia de inscripción en la AFIP, cuya Clave Única de Identificación Tributaria es 23-32529409-4;

Que a fs. 03 obra constancia de inscripción en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos, bajo el número de inscripción 45844119;

Que a fojas 07 y 08 obra constancia del Decreto Provincial Nº 130 del corriente año, mediante el cual se designa Notario Titular del Registro Notarial Nº 105 con asiento en la ciudad de Catriel, a la Escribana CABAÑA, Jessica Grisel, D.N.I. Nº 32.529.409;

Que a fs. 09 obra Nota Nº 939/14 del Representante Fiscal de la Oficina ART General Roca, con opinión favorable a la solicitud del contribuyente;

Que el Artículo 19 de la Ley I N° 2.407 establece que las “personas físicas o jurídicas de carácter público o privado que intervengan en actos, contratos y operaciones alcanzadas por el impuesto de Sellos, actuarán como Agentes de Recaudación del mismo en la oportunidad, forma y condiciones que establezca la Agencia de Recaudación Tributaria”;

Que las infracciones a las obligaciones que se fijan por la presente, serán reprimidas con arreglo a lo establecido en los Artículos 51, 52 y 56 inc. 6º del Código Fiscal Ley I Nº 2.686 y con las penalidades que surjan de leyes especiales en vigencia;

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas en los

artículos 5º y 34 del Código Fiscal Ley I Nº 2.686;

Por ello:

EL DIRECTOR EJECUTIVO
DE LA AGENCIA DE RECAUDACIÓN TRIBUTARIA

R E S U E L V E:

ARTÍCULO 1°.- Desígnese Agente de Recaudación del Impuesto de Sellos a la Notaria CABAÑA, JESSICA GRISEL, C.U.I.T. N° 23-32529409-4, con domicilio fiscal en calle Maipú Nº 1791 de la Ciudad de General Roca.-

ARTÍCULO 2°.- El responsable a que hace referencia al artículo 1° de la presente deberá ingresar las sumas retenidas en los plazos indicados en el Artículo 1º Punto 5º del Decreto 1130/03, por los actos, contratos y operaciones que se encuentren alcanzados por la Ley I Nº 2.407.-

ARTÍCULO 3°.- Las sumas retenidas deberán ser depositadas en el Banco Patagonia S.A., en los formularios que a tal efecto proveerá la Agencia de Recaudación Tributaria, hasta el día quince (15) del mes inmediato siguiente al de efectuada la retención, en la forma que establece el Artículo 2° inc. 3) del Decreto Reglamentario 1130/03.-

ARTÍCULO 4°.- Las boletas de depósito a que se refiere el punto anterior se confeccionarán en cuatro ejemplares, que se distribuirán de la siguiente manera:
Original: Para el Banco Patagonia S.A. como comprobante de caja.
Duplicado: Para ser remitido por el Banco mencionado a las Oficinas de esta Agencia de Recaudación Tributaria.
Triplicado: Para ser presentado por el Agente de Recaudación juntamente con la Declaración Jurada del mes al que corresponda el depósito.
Cuadruplicado: Para el Agente de Recaudación.

ARTÍCULO 5°.- Dentro del plazo dispuesto en el Artículo 3º de la presente resolución, el Agente de Recaudación deberá presentar, ante la Agencia de Recaudación Tributaria, Declaración Jurada por duplicado donde consten las referencias necesarias para hacer conocer todos los hechos imponibles realizados en el período, con los siguientes datos:
Nombre y apellido o razón social.
Domicilio.
Importes retenidos.

Naturaleza de los datos.

ARTÍCULO 6°.- A los efectos de la verificación prevista por los artículos 27, 39, 40, 41 y 46 del Código Fiscal Ley I 2.686, deberán conservar por el término de prescripción, que de acuerdo a lo determinado por el Artículo 130 de la mencionada Norma Legal, es de cinco (5) años, y presentar a requerimiento de la Agencia de Recaudación Tributaria, todos los elementos y documentos que de algún modo se refieran a las operaciones o situaciones que constituyan hechos imponibles o sirvan como comprobantes de veracidad de los datos consignados en las declaraciones Juradas.-

ARTÍCULO 7°.- Se deberá confeccionar un sello donde conste el número de la presente resolución, aclarando el nombre del Agente de Recaudación, previendo un lugar para el importe del impuesto retenido y fecha de las operaciones, el cual estamparán individualmente en los instrumentos que otorguen a los efectos de la verificación prevista en el Artículo 6° de la presente.-

ARTÍCULO 8º.- La entidad encuadrada en el Artículo 1º quedará obligada al cumplimiento de lo dispuesto en la presente, a partir de la notificación por parte de la Agencia de Recaudación Tributaria;

ARTÍCULO 9º.- Regístrese, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, notifíquese al Agente de Recaudación y a la Oficina Catriel A.R.T., cumplido archívese.-

RESOLUCIÓN N° 1232

Fdo.: Cr. AGUSTÍN DOMINGO
DIRECTOR EJECUTIVO
Agencia de Recaudación Tributaria
PROVINCIA DE RÍO NEGRO